L

as donaciones podían tener origen en los particulares o en el Estado. La Constitución Política de 1991 estableció varias prohibiciones aplicables a éste. “*El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca*.” “*Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras: (…) Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.*” “Los congresistas no podrán: (…) *Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste*” “*Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. ―El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*.” Según la NIC 20 “*Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad*” Por lo tanto no estamos de acuerdo que las preguntas sobre donaciones [se contesten](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9783433a-9b88-45b8-b4d7-1ba53d15dcbb) con base en el tratamiento de subvenciones. En la literatura contable se establecen casos en los cuales las donaciones aumentan el patrimonio y otros en que se tratan como ingresos. Algunos han planteado que cuando las donaciones tienen condiciones hay que diferirlas hasta que estas se cumplan. El tratamiento dependerá de si las condiciones consisten en adquirir activos, liquidar pasivos o atender gastos. Las donaciones son, mundialmente, una fuente importantísima de ingresos para muchísimas instituciones de muy diferente naturaleza. Algunas son claramente filantrópicas y otras tienen detrás ventajas económicas, como la disminución de impuestos. Las normas constitucionales colombianas dieron lugar a la creación de muchísimas ESAL que sin experiencia alguna se convirtieron en contratistas del Estado, canalizando muchísimos casos de corrupción. Es decir, la estrategia de los constituyentes falló. Por otra parte, es muy claro el control que se ejerce sobre muchas ESAL, generalmente mediante su administración, aunque también se conocen casos en los cuales el control se deriva de ciertos contratos. Es un error debilitar las donaciones privadas hacia las obras de beneficencia pública.

*Hernando Bermúdez Gómez*